Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Whirlpool Argentina S.A. (TF 17.569-I) c/ D.G.I. s/ queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que confirmó en $ 786.666 los honorarios del doctor Felipe Stepanenko, letrado apoderado de la actora, por su actuación en primera instancia y fijó en $ 235.000 los correspondientes a sus trabajos ante la alzada, el Fisco Nacional —condenado en costas— dedujo el recurso ordinario de apelación cuya denegación motiva esta queja.

2°) Que según conocida jurisprudencia de esta Corte, para la procedencia del recurso ordinario de apelación en tercera instancia en causa en que la Nación directa o indirectamente revista el carácter de parte, resulta necesario demostrar que el valor disputado en último término, excede el mínimo legal a la fecha de su interposición (Fallos: 317:653; 325:579, entre muchos otros).

3°) Que en materia de honorarios, el valor disputado en último término surge de la diferencia entre las sumas definitivamente fijadas en las regulaciones y las menores o mayores pretendidas por los apelantes (Fallos: 308:917 y 310:1505).

En el caso, está dado por la suma de las diferencias que se obtienen entre los montos de los honorarios fijados por las tareas en primera y segunda instancia y los menores a que la recurrente aspira para cada una de dichas regulaciones.

4°) Que con respecto a las tareas desarrolladas por el doctor Stepanenko en primera instancia, la recurrente afirma que pretende una regulación de $ 99.826,88, la que, restada a la cuestionada en autos ($ 786.666), arroja una diferencia de $ 686.839,12.

5°) Que en relación a los trabajos efectuados por ese mismo profesional ante la alzada, la apelante no menciona siquiera el monto menor al que aspira.

6°) Que, en estas condiciones, la recurrente no ha cumplido con la carga de demostrar en la oportunidad idónea, esto es, al interponer el remedio intentado (Fallos: 323:3536), que el monto del agravio excede el mínimo legal ($ 726.523,32), sin que pueda obviarse el efecto preclusivo emergente de la extinción de la facultad respectiva con la presentación directa ante esta Corte (Fallos: 312:635; 326:2542).

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **la demandada (DGI)**, representada por la Dra. **María Alejandra Repila**, con el patrocinio letrado de la Dra. **Agostina Carla García.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala III).**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**